

GACETA OFICIAL

Año XVIII

PANAMÁ, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3720

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle L. N.º 3.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 12.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: "El Floral", Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, Septiembre 17 de 1921.

En oficio número 464 del 15 de los corrientes, solicita el señor Juez 4.º de este Circuito, que se exonere a los señores Facundo Palma y Francisca Echeverri J., de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante este Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, 19 de Septiembre de 1921.

Visto el telegrama dirigido a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Macaracas, en el que soli-

cita que de acuerdo con los artículos 470 y 471 del Código Penal se excite al Juez competente para que inicie juicio criminal contra el señor José María Saavedra por el delito de calumnia proferida contra el mencionado Alcalde,

SE RESUELVE:

Excitar al Juez del Circuito de Los Santos para que proceda a iniciar causa criminal a fin de establecer la calumnia de que se dice víctima el Alcalde del Distrito de Macaracas y exija a los que resulten culpables las responsabilidades consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 103 DE 1921

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Renta de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase al señor Francisco Pigot, Inspector ad-honorem de la Renta de Licores.

Artículo Segundo. El Inspector nombrado tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala el Secretario de Hacienda y Tesoro, de quien dependerá directamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL R. PONCE

DECRETO NUMERO 104 DE 1921

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Renta de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase al señor Alejandro López, Inspector ad-honorem del Impuesto de Licores.

Artículo Segundo. El Inspector nombrado tendrá los deberes y atribuciones que le señala el Secretario de Hacienda y Tesoro, de quien dependerá directamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL R. PONCE

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 28

República de Panamá.—Circular número 28.—La Chorrera, 15 de Agosto de 1921.

ASUNTO: Cuadro estadístico de Julio.

A los directores y maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Por la presente llevo al conocimiento de ustedes, en forma comparativa, el resultado de la labor realizada en las diferentes escuelas de este Distrito Escolar en provecho de la asistencia escolar del mes de Julio del próximo pasado.

Número	ESCUELA	Matrícula	Asistencia media diaria	Porcentaje de asistencia	Puesto
1	M. de La Chorrera	332,0	260,0	78,3	17º
2	« « El Coco	31,0	24,5	79,0	15º
3	« « Puerto Calmito	57,6	48,9	86,6	13º
4	« « Río Congo	42,0	35,0	83,3	14º
5	« « Arraiján	124,3	110,5	88,8	8º
6	« « Paja	95,9	90,6	94,4	4º
7	« « Capira	65,0	56,4	86,7	12º
8	« « Cermeño	68,0	62,0	91,1	6º
9	« « El Potrero	66,0	49,9	75,6	18º
10	« « Calmitillo	59,0	51,6	87,4	11º
11	« « La Valdosa	45,0	35,5	78,8	16º
12	« « El Calmito	56,0	28,9	51,6	20º
13	« « La Campana				
14	« « Chame	104,5	10,6	9,6	Tercero
15	« « Bejaco	109,0	99,4	91,5	10º
16	« « Sora	102,0	90,9	89,1	7º
17	« « El Libano	52,0	46,0	88,4	9º
18	« « Cabuya				
19	« « Nueva Gorgona	77,1	34,1	44,2	5º
20	« « San Carlos	134,0	57,1	42,6	19º
21	« « Las Lajas	65,0	62,6	96,3	Segundo
22	« « La Ermita	63,0	41,6	66,0	21º
23	« « El Higo	77,0	75,3	97,7	Primero
24	« « La Honda	62,0	60,8	98,0	Segundo
TOTALES		1877,4	1590,2	84,7	

Como se ve, la asistencia media diaria en este mes ha sido inferior a la del mes pasado, y es de esperarse que los maestros desarrollen todas sus energías en el sentido de mejorarla de manera notable.

Los datos estadísticos de las escuelas de la Campana y Cabuya no aparecen en el cuadro por no haberse recibido aún en este Despacho.

De ustedes obsecuente servidor,

U. RODRÍGUEZ B.

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 29

República de Panamá.—Circular número 29.—La Chorrera, 26 de Agosto de 1921.

ASUNTO: Aritméticas de Urrutia.

A los directores y maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Por este mismo correo he despachado para las Escuelas de este Distrito Escolar, ejemplares del I y del II tomo de la Aritmética que el Profesor Cristóbal A. de Urrutia ha confeccionado para el uso de las Escuelas de la República, como

libro de texto para la enseñanza de asignatura tan importante.

Demás está el que venga a hacerle comprender a ustedes el gran auxilio que para la educación de la juventud presenta un libro de texto, que como el que motiva la presente Circular, merece los más justos y sinceros encomios de quien quiera que esté un tanto relacionado con los asuntos pedagógicos modernos.

Demás estaría también que viniese a recordar a ustedes cómo el libro de texto necesita de sumo tacto y grande acier-

to en la manera de usarlo para que no produzca males peores que la carencia de él: el libro de texto debe servir como fuente de estudio y de reflexión, y de ninguna manera como motivo para ejercitar la memoria solamente mientras las demás facultades del espíritu permanecen formidas e inactivas.

Ustedes recibirán cantidad suficiente para suministrar un ejemplar del primer tomo a cada uno de los alumnos de los III Grados, así como un ejemplar del II tomo para cada uno de los alumnos de los Grados IV, V y VI. También recibirá cada uno de ustedes, un ejemplar del Ier. tomo para cada uno de los Maestros de los Grados I, II y III, así como un ejemplar del II tomo para cada uno de ustedes.

Quiero si recomendar a ustedes muy especialmente la necesidad de que velean por que cada uno de estos ejemplares (así como los demás libros de la Escuela) se conserven en el mejor estado posible, pues aquellos que sean deteriorados innecesariamente, deben ser pagados por sus dueños respectivos, y esta Inspección hará a ustedes responsables de ellos.

El Maestro que inculca en sus educandos el cuidado y buen trato de los útiles y muebles escolares, está desarrollando una labor altamente educativa y de positivos resultados para la economía humana.

En la confianza de que ustedes tendrán muy presente las indicaciones de esta Circular, y harán del libro de texto que ahora se les envía (y de los demás) el uso más racional y pedagógico, me es grato despedirme.

Su atento servidor,

U. RODRÍGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 34

República de Panamá.—Circular número 34.—La Chorrera, 29 de Agosto de 1921.

ASUNTO: Las Conferencias de vacaciones.

A los directores y maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Por la presente, esta Inspección tiene el honor de notificar a ustedes que las próximas conferencias reglamentarias entre los maestros de este Distrito escolar, se verificarán en Chame y en La Chorrera, y que consultado las facilidades del transporte entre los lugares donde funcionan las escuelas, se ha resuelto convocar para dichas conferencias así:

En Chame durante los días 25 y 26 de Septiembre próximo, para que asistan los maestros de las escuelas de Chame, Beleno, El Llano, Cabuya, Nueva Gorgona, Sorá, La Punta de Chame, San Carlos, Las Lajas, El Higo, La Ermita y La Honda.

En La Chorrera durante el día 19 de Octubre venidero, para que asistan los maestros de las escuelas de La Chorrera, El Coco, Río Congo, Puerto Calmito, Pala, Hulle, Arrañán, Capra, Cermeño, La Campana, El Potrero, Calmitillo, La Valdesa y el Camarero.

Los maestros del Distrito de Capra pueden muy bien asistir a las conferencias en Chorrera, pues casi todos ellos, según informes que tengo, irán a la Capital durante las vacaciones, y para regresar al respectivo lugar donde funcionan las escuelas, lo mismo se venirán por Capra que por Chorrera puesto que las distancias que hay entre el puerto y Capra y las de Chorrera a Capra son casi iguales, además de ser esta última más fácil de salvar por la condición del camino. Por lo demás, es dable suponer que el interés que los maestros tienen por hacer más eficiente su labor en el próximo semestre, les dará ánimos para vencer algunos obstáculos y venir a cambiar ideas y a recibir indicaciones de gran utilidad para su obra educativa en común.

Con el propósito de que vayan preparando los ánimos para que la actuación de ustedes en las próximas conferencias sea de positivos beneficios para la labor que pronto reanudarán, creo del caso recomendar el estudio de los tomos siguientes:

I) Razones por las cuales el maestro debe cumplir fielmente las prescripciones legales vigentes del Ramo.

II) Cómo podríamos conseguir mayor cooperación de los padres de familia.

III) Cómo podríamos desarrollar una labor agrícola escolar intensa.

IV) Cómo practicar los Ejercicios de Apertura para que llenen nuestras aspiraciones.

V) Influencia del ambiente de la escuela en la educación moral del niño.

VI) Cómo aprovechar la visita del Inspector en bien de la escuela.

VII) Qué principios metodológicos tenemos en cuenta en nuestras clases de Aritmética.

VIII) Arreglo de un programa de lecciones de cosas que consulte los fines de dicha asignatura y las condiciones locales de la escuela.

IX) Selección de poesías escolares.

X) Cómo se introduce el sonido (o el silencio) en una clase de escritura o lectura.

Esta Inspección confía en el interés y patriotismo de usted para que las próximas conferencias sea un brillante éxito.

De ustedes atento servidor.

U. RODRÍGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 34

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública.—Circular número 34.—Bocas del Toro, Septiembre 19 de 1921.

ASUNTO: Programa de las Conferencias.

A los directores y maestros:

Para darle del cumplimiento a disposición reglamentaria, esta Inspección ha determinado los días 29 y 30 de los corrientes y 19 de Octubre venidero para que durante ellos se celebren las conferencias que siguen a los exámenes.

Las conferencias a que me refiero comenzarán a las 8 a. m. en punto de los días señalados en el salón del VI Grado de la Escuela Mixta de esta Cabecera y en ellas se desarrollará el siguiente programa:

DÍA 29

I. «Apertura de las Conferencias», por el señor Inspector de Instrucción Pública.

II. «Función social de la Escuela», por el señor J. M. Ruiz B., Director de la Escuela Mixta de esta ciudad.

III. «Medios al alcance del Maestro para conseguir buena asistencia», por el señor Moisés de León, Director de la Escuela de Bastimentos.

DÍA 30

IV. «La disciplina escolar», por el señor Francisco Uribe, Director de la Escuela de Almirante.

V. «Fines que deben distinguirse en toda enseñanza», por la señora Ida M. Pedreschi, Maestra del II Grado de la Escuela de esta ciudad.

VI. «Calidades esenciales de las preguntas y respuestas», por la señora Rita Fitzgerald, Maestra del I Grado S de la Escuela de esta ciudad.

DÍA 19

VII. «Fines que persiguen la escuela urbana y la escuela rural», por la señora Concepción T. de Roman, Maestra de la Escuela de Almirante.

VIII. «Ayuda de los padres de familia y demás vecinos de un lugar en la construcción de los Hombres Bonaes», por el señor Arcadio Fitzgerald.

IX. «Explicación de las listas de asistencia de los modelos (H) y (A)», de la manera como los Maestros deben dar a conocer a la Inspección de Instrucción Pública de este Distrito Escolar, el resultado mensual de alumnos en sus respectivas Escuelas», por el señor Salomón León M., Maestro de los Grados V y VI de la Escuela Mixta de esta ciudad.

Los temas anteriores serán leídos por sus autores, pero sólo se someterá a discusión las conclusiones, las que se presentarán por separado y escritas de manera concisa a la vez que clara, para evitar interpretaciones distintas a la que su autor le da a cada una de las mismas conclusiones.

De ustedes atento y seguro servidor,

CARLOS E. PEDRESCHI G.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 25

Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Nombre de Dios.—Circular número 25.—Nombre de Dios, 10 de Julio de 1921.

ASUNTO: Ausencias de Maestros.

A los directores y maestros de Escuelas:

El maestro, como elemento modelo de educación debe ser el más cumplido en todas sus obligaciones. De este modo su dignidad estará intacta; porque el aprecio a que se hace acreedor, aumenta día a día y él mismo llega a comprender el importante papel que desempeña en la humanidad entera.

Pueda exigírsele puntual asistencia a un discípulo, si él se da cuenta de que su maestro falta con frecuencia a la clase y nota también el perjuicio que sufre con esta ausencia de su superior? Indudablemente, que tal exigencia no es admisible, puesto que el mismo educador falta al cumplimiento de uno de los deberes más delicados de la vida escolar.

Razones de valor moral obligan al maestro a no descuidar un momento su propia asistencia y es increíble que personas conscientes de sus hechos, como lo son ustedes, lleguen al extremo de tener que advertirles muchas de sus obligaciones que están muy al alcance.

Varios han sido los casos de ausencia que no se han comunicado a este Despacho con la debida anticipación, lo que ha presentado irregularidades que afectan la labor de una manera directa.

Para subsanar este defecto, les remito las fórmulas correspondientes para que sean usadas a su debido tiempo.

Anélelo la esperanza de que esta disposición sea fielmente cumplida y se evitarán los choques que dan lugar las sanciones impuestas en caso de contravenir órdenes oficiales.

Con sentimientos de consideración y aprecio, me suscribo de ustedes atento y seguro servidor,

VICTORIO MELO O.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 19

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Paso.—Circular número 19.—Panamá, Agosto 26 de 1921.

ASUNTO: Exámenes escritos.

A los directores y maestros:

En el Decreto número 3 de este año, en el cual se fijan las fechas en que deben celebrarse los exámenes de cada Escuela, no consta que las escuelas rurales que tienen un tercer Grado sufran pruebas escritas; pero juzgo conveniente que se haga en toda escuela que tenga el grado en mención. Esto debe efectuarse en el curso de la última semana escolar (12 a 15 de Septiembre próximo).

En los casos posibles, las pruebas de que me ocupo deben llevarse a efecto antes de los exámenes orales, con el objeto de que los contribuyentes pasen la vista por ellas.

Después de los exámenes orales, los Directores deben enviar a la Inspección las pruebas escritas, a fin de que el susento pueda examinarlas durante las vacaciones próximas.

Sea de desearse que ustedes obren con la mayor cordura durante los exámenes escritos que han de celebrarse esta-

des mismos. Sirvanse estudiar y presentar a sus alumnos los cuestionarios de Aritmética, Castellano, Ciencias, Geografía, Historia y Cívica. Considero que cinco preguntas son suficientes.

En cada hoja de papel debe figurar el nombre del alumno respectivo, el de la Escuela y la fecha del examen, así como también la asignatura. Durante el examen no deben hablar los niños ni salir del salón sin haber concluido el trabajo correspondiente. Deben escribir con tinta. El día del examen puede ser de asueto para los alumnos de los Grados primeros y segundos, para que los niños de los Grados terceros trabajen con más comodidad. Deben exigir limpieza.

Los cuestionarios de los exámenes escritos de las Escuelas urbanas serán enviados oportunamente, junto con el reglamento correspondiente.

Ojalá los encargados de dirigir y vigilar esos actos, lo hagan de la manera más estricta posible, de suerte que sean un reflejo fiel de los esfuerzos de cada escolar.

Durante los exámenes escritos, en las Escuelas urbanas, no se permitirá que entren en el salón de clases los maestros de los grados que sufran esas pruebas.

De ustedes atento y seguro servidor,

MOISÉS GÓMEZ,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 34

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—Circular número 34.—David, Agosto 20 de 1921.

A los directores y maestros:

De conformidad con el artículo 156 de la Codificación Escolar, el día 12 de Octubre es feriado y debe dedicarse, en las escuelas públicas, a celebrar el festejo denominado La Fiesta de la Raza. El 12 de Octubre es una de las principales efemérides de las Américas y, por lo tanto, es de esperarse que se celebre de una manera adecuada en todas las escuelas oficiales.

Con el segundo semestre lectivo principal el día 5 de Octubre y el tiempo comprendido entre esta fecha y el 12 de Octubre no es suficiente para prepararse debidamente a solemnizar el festival en referencia, sería conveniente que se designasen desde ahora los alumnos que deben tomar parte activa en dicha celebración y que se les enseñasen las composiciones que habrán de recitar, de modo que después de iniciadas las tareas del segundo semestre no haya necesidad de perder tiempo en esa labor.

Conocido como es el entusiasmo de ustedes por el cumplimiento de sus deberes, no dudo que estén dispuestos a emplear algunos ratos de las vacaciones veraniegas en preparar lo mejor posible a los escolares, para la fiesta mencionada, la cual espero que resulte un verdadero triunfo de la educación escolar.

Sirvanse enviarme oportunamente un programa de la fiesta.

De usted atento servidor,

F. FRANCESCHI,
Inspector de Instrucción Pública.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 20 de Septiembre de 1921.

Telegrama del 19 de los corrientes, transmitido por el Jefe Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual José Lorenzo de Obaldía, en representación de la sociedad «Compañía Petrolífera de Chorrera» y Pascual Luna Parra, en representación de la «Compañía Petrolífera de David», celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 194 de 17 de Septiembre en curso, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José Lorenzo de Obaldía, en representación de la sociedad «Compañía Petrolífera de Chorrera» y Pascual Luna Parra, en representación de la «Compañía Petrolífera de David», celebran un contrato de arrendamiento.

Escritura número 313 de 18 de Agosto último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual J. J. Henríquez vende a S. Joseph Marchesky, la unidad de dos casas situadas en Colón.

Copia del auto de 10 de los corrientes, por el cual el Juez Segundo de este Circuito decreta secuestro sobre una finca de propiedad de Leonor Tuñón de Polo, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1079 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Ossa de Lewis confiere poder general a Ramona Emilia Lefevre.

Escritura número 105 de 20 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional cede en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno situado en el Distrito de Parita, denominado «El Gengibre», a Cirilo Araúz.

Escritura número 275 de 25 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jacinto Lombardo Beltrán declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en Colón, las cuales estima en la suma de B. 3.760.00.

Escritura número 346 de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Encarnación Ayarza de Soto, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel.

Escritura número 1071 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joaquín Evaristo Morán compra a Archibaldo Eladio Boyd dos fincas ubicadas en esta ciudad en la suma de B. 4.000.00; y el comprador constituye hipoteca sobre las mismas fincas a favor del «Banco Nacional», por la suma de B. 5.000.00.

Escritura número 3 de 20 de Junio último, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual Juan Paredina vende a Francisco Martinielli un buque en la suma de B. 250.00.

Escritura número 1067 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlota Schuber de Aylesbury cancela hipoteca a Alberto Subía.

Escritura número 1072 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Hubert George Henry vende el Teatro «Excelsior» con su terreno, a Narciso Pined y Mariano Arosemena; y éstos asumen el pago de varios créditos hipotecarios.

Escritura número 1073 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Arosemena y Narciso Pined constituyen hipoteca a favor de Arcadio Rodallega, sobre el Teatro «Excelsior».

Escritura número 1074 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Arosemena y Narciso Pined constituyen hipoteca a favor de Guillermo Patterson Jr., sobre el Teatro «Excelsior», por la suma de B. 8.420.00.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B. 5.000 por seis meses, B. 3.000; por tres meses B. 1.500.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales. Así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de los corrientes, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para el arrendamiento de la lancha nacional «Patria».

Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. El término del arrendamiento será de un año, prorrogable por igual término, a voluntad de las partes.

El proponente deberá obligarse a cumplir con todas las estipulaciones del Decreto número 93 del corriente año y pagará además una suma mensual como precio del arrendamiento.

Para ser postor admisible se necesita acompañar en dinero efectivo o en cheque de Banco, certificado, la suma de cien balboas (B. 100.00).

El Gobierno se reserva el derecho de desear una o todas las propuestas si lo creyere conveniente.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor «San Blas», de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la playa de Anón, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10 del artículo 84 de la Ley 68 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 23 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y se las leerá en presencia de una Comisión de Juntas Constructoras del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el pliego sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o ga-

rantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNANDEZ.

AVISO DE LICITACION

El suscrito *Personero Municipal*,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Secretaría Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas.

1.º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2.º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesaria para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán varjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 20 de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3.º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También conviene a las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma, en cuanto no aumente el costo del material.

4.º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal, u otras personas autorizadas por el Concejo.

5.º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Mu-

nicipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6.º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7.º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5.º.

8.º El Contratista pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9.º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7.º y 8.º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10.º Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra, en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11.º Para garantizar el final cumplimiento de los estipulados, de este contrato el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12.º El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13.º El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que están en el sitio de trabajo.

14.º Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATEMTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Se-

crearía de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 5ª de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 5ª de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegráfo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 5ª de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 14 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juz. Tercero del Circuito.

Cita, llama y emplaza a Charles Pusig, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Angela Teresa Ayala.

Panamá, 7 Septiembre trece de mil novecientos veintuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chaudock.

5 vs. 2

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras, Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdez, mayor de edad y de esta vecindad, suplico a usted se sirva adjudicar a título gratuito al señor José B. Alvarado, natural y vecino del Distrito de Sonó, un lote de terreno denominado «Santa Cruz», situado en aquel Distrito, de una capacidad superficial de nueve hectáreas con cinco mil ochocientos dos metros cuadrados, aliterado así:

Norte, camino de los Chivos; Sur, predio del señor Francisco Martinelli; Este, Alberto Abrego; y Oeste, Rogelio García. Compruebo la adjudicabilidad de este terreno y el carácter de agraciado con la adjudicación gratuita que le asiste a mi poderdante, con la documentación adjunta. El terreno «Santa Cruz», fué medido por el agrimensor Tallo Gerbaud, para mi señor padre Carmen José del Alvarado, quien le cedió los planos y derechos a solicitarlo a título de propiedad, a mi poderdante, lo que se comprueba también con la documentación que acompaña. Fundo esta petición en las disposiciones del artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Agosto 24 de 1921.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Agosto 25 de 1921.

El Gobernador,

JOSÉ M. GOATIA.

El Secretario de Tierras,

Rodrigo Arcequemá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juz. Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés Arnaldo Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintuno de mil novecientos veintuno.

En las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juz. Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador a ella buñiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor César de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y bienes inventariados como del finado D'Alons, son del señor Missett, y que por eso pide que se le entreguen a este, el juzgado no acude a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Quiese, notándose y deseando por el Ministro de la Secretaría de Relaciones Exteriores

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

Edwin Chaudock.

Edwin Chaudock.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

R. Muñoz Jr.

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juz. Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Simón y José Mong, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria que les ha propuesto el Fiscal Tercero de este Circuito, en nombre de la Nación.

Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos veintuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chaudock.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lester Thomas, natural de Jamaica y ex-empleado de la Compañía de Fuerza y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela política que como infractor del Reglamento de Tráfico le ha entablado el señor Carlos Manuel Peyukee; queda advertido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 2349 del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 2348 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintuno y por el término de doce días.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

Jos. Angel Casó.

12 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: B y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado «Limón», jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRILLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—20.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: Ee.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la «Arenita» de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1802 del Código Administrativo.

Peñe, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CASPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—17.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: J

El sujeción en mención ha sido denunciada a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—20.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—20